12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2022-00518.

Se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Alléguese el poder otorgado por la demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el mismo no se encuentra dentro de los documentos que acompañan el escrito de demanda.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de los demandados, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Adiciónense los hechos de la demanda, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes se obligaron con el demandado, y por las cuales éste a su vez se considera beneficiario de la gestión administrativa que se afirma, fue realizada por los primeros. Alléguense las pruebas que soporten lo afirmado.

4. Adecúense las pretensiones en el sentido de indicarse si se persigue la rendición de cuentas respecto de sumas de dinero inmersas en un negocio jurídico celebrado entre las partes, o se pretende únicamente la entrega de documentación. Téngase en cuenta la naturaleza propia del procedimiento que se promueve.

5. Reformúlese la estimación bajo juramento de conformidad con lo señalado en el art. 379 del C.G.P. y las deferencias señaladas en los numerales anteriores. Téngase en cuenta que lo señalado en el acápite de pretensiones no es concordante con la estimación consignada en el escrito de demanda

6. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.

7. Apórtese el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20842919, pues el mismo no se evidencia dentro de los anexos que acompañan la demanda.

8. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por Estado
No. 017 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),